

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de noviembre de 2017 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergrmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0042-2018-GRT y el Informe Legal N° 417-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3° de la Resolución Osinergrmin N° 133-2016-OS/CD; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de noviembre 2017, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergrmin (Soles)
Adinelsa	17 752.12
Chavimochic	6 871.82
Coelvisac	4 666.32
Eilhicha	6 099.44
Electro Dunas	7 968.26
Electro Oriente	224 347.67
Electro Puno	198 889.88
Electro Sur Este	179 125.39
Electro Tocache	5 574.73
Electro Ucayali	26 115.18
Electrocentro	223 091.11
Electronoroeste	88 185.54
Electronorte	107 250.51
Electrosur	15 810.20
Emsemsa	3 265.42
Emseusac	5 644.80
Enel Distribución Perú	9 804.95
Hidrandina	295 466.50
Luz del Sur	12 340.55
Seal	35 276.69
Sersa	4 107.57
TOTAL	1 477 654.65

Artículo 2º.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0042-2018-GRT y N° 417-2017-GRT en la página Web de Osinergrmin: <http://www2.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>.

JAIME MENDOZA GACÓN
Gerente de Regulación de Tarifas

1612004-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Disponen la prepublicación de proyecto de modificación de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR, que aprobó la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria" en la página web institucional

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 004-2018-APN/DIR

Callao, 19 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico No. 002-2018-APN/UPS, de fecha 09 de enero de 2018 de la Unidad de Protección y Seguridad y el Informe Legal No. 048-2018-APN/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de enero de 2018, mediante los cuales se considera técnica y legalmente viable la modifica de la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria" aprobada por RAD No. 044-2017-APN/DIR, recomendando su prepublicación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 33 de la Ley del Sistema Portuario señala que las administraciones portuarias implantan sistemas de seguridad integral en los puertos bajo su administración, la seguridad del recinto y sus instalaciones y la prevención de daños al medio ambiente, conforme la legislación sobre la materia;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el numeral 6 de la norma señalada en el considerando anterior establece que son atribuciones y funciones del presidente del Directorio, entre otras, ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue. Asimismo, que el numeral 20 del artículo 7° del mismo Reglamento señala que el Directorio de la APN puede delegar el ejercicio de sus funciones en el Presidente del Directorio o en el Gerente General;

Que, mediante Informe Técnico No. 002-2018-APN/UPS, la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) remite el proyecto de modificaciones a la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria" aprobada por RAD No. 044-2017-APN/DIR. Al respecto, UPS propone modificar el numeral 6.1 del artículo 6, respecto a la designación de Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP'S); asimismo, se plantea la modificación del numeral 6.2 del referido artículo respecto a los cursos portuarios establecidos por la APN; adicionalmente, recomienda retirar el numeral VIII del artículo 6. Respecto al numeral 7.2 del artículo 7, se ha modificado el número total de horas semanales de trabajo de los agentes de protección portuaria. Asimismo, se requiere modificar el literal e) del numeral 15.2 del artículo 15, respecto a la carga horaria del curso del literal d), del referido artículo. Por otro lado, se recomienda la modificación del numeral 28.2 del artículo 28 de la referida norma técnica. Finalmente, se plantea la modificación del Anexo 4 respecto a los Procedimientos Contenidos en el MAPROP;

Que, a través del Informe Legal No. 048-2018-APN/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) señala que es legalmente viable la modificación de la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria" aprobado por RAD No. 044-2017-APN/DIR y recomienda que en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo No. 001-2009-JUS, las modificaciones a la referida norma deben ser prepublicadas;

Que, en la Sesión de Directorio No. 451 del martes 16 de enero de 2018, el Directorio de la APN aprobó la modificación de la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 044-2017-APN/DIR de fecha 26 de julio de 2017, disponiéndose su prepublicación, facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual aprueba la prepublicación de la modificación de la Resolución de Acuerdo de Directorio No 044-2017-APN/DIR de fecha 26 de julio de 2017, que aprobó la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria";

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Acuerdo de Directorio del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de modificación de la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 044-2017-APN/DIR de fecha 26 de julio de 2017, que aprobó la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la prepublicación del proyecto de modificación de la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 044-2017-APN/DIR de fecha 26 de julio de 2017 que aprobó la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria", el mismo que se encuentra contenido en la matriz que se adjunta al presente, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Designar al señor Luis Elías García Lumberas, Jefe de la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional, para que acopie y compile todas las observaciones y comentarios que

realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elabore la matriz correspondiente y proponga los cambios o modificaciones necesarias al proyecto de RAD señalada en el artículo 1 de la presente resolución; en ese sentido, se habilita el correo electrónico: lgarcia@apn.gob.pe, para que por intermedio de ello, se hagan llegar las observaciones y comentarios respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1611534-1

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria periodo 2017-2021 y aprueban la zonificación establecida en el Plan Maestro

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 273-2017-SERNANP**

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 692-2017-SERNANP-DDE del 29 de noviembre del 2017 y el Informe N° 975-2017-SERNANP-DDE del 29 de noviembre del 2017, de la Dirección de Desarrollo Estratégico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016 -82-AG, del 4 de febrero de 1982, se estableció la Reserva Nacional Pacaya Samiria sobre una superficie de 2' 080 000 hectáreas ubicada en la Región Loreto y comprende parte de las provincias de Alto Amazonas, Ucayali, Loreto y Requena;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 173-2009-SERNANP del 24 de septiembre de 2009 se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria por el periodo 2009 – 2014;

Que, el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye en el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al

Reglamento de la Ley e Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, en el cual se especifican los criterios para identificar a las Áreas Naturales Protegidas que requieren elaborar o actualizar su Plan Maestro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2014-SERNANP-DDE de fecha 17 de julio de 2014, se aprobaron los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2017-SERNANP-DDE de fecha 25 de mayo de 2017, se aprobó la modificación de los Términos de Referencia para el proceso de actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria;

Que, en el Memorándum N° 692-2017-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 975-2017-SERNANP-DDE en el cual se concluye que el Plan Maestro propuesto no presenta observaciones, que ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante las Direcciones de Línea y la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, por lo cual se brindó la conformidad a la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria periodo 2017-2021;

Que, asimismo, la Dirección de Desarrollo Estratégico, recomendó en dicho informe que se ratifique la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria aprobada mediante Resolución Presidencial N° 173-2009-SERNANP y que se apruebe la zonificación establecida en el Plan Maestro, la misma que deberá entrar en vigencia una vez que sea ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa, mientras tanto, se mantiene la zonificación aprobada mediante Resolución Presidencial N° 173-2009-SERNANP.

Que, mediante Informe N° 900-2017-SERNANP-DGANP del 30 de noviembre de 2017, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, periodo 2017 – 2021, no cuenta con observaciones;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria periodo 2017-2021, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la zonificación establecida en el Plan Maestro aprobado en el artículo anterior, la misma que entrará en vigencia una vez que sea ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa mientras tanto, se mantiene la zonificación aprobada mediante Resolución Presidencial N° 173-2009-SERNANP.

Artículo 3º.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, establecida mediante la Resolución Presidencial N° 173-2009-SERNANP, publicada el 24 de setiembre de 2014.

Artículo 4º.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en

el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

1611200-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 y modifican el Anexo 3 de la Planilla Electrónica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 028-2018/SUNAT

Lima, 30 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que establece las disposiciones relativas al uso de la planilla electrónica, encarga a la SUNAT la recepción de la citada planilla y la faculta a emitir las normas que regulen la forma y condiciones de su soporte electrónico y las de su envío; asimismo a efectuar las modificaciones posteriores a la información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas y las estructuras de los archivos de importación aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previa coordinación con el citado ministerio;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y normas modificatorias se aprobaron los anexos que contienen la información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas y la estructura de los archivos de importación;

Que conforme a lo dispuesto en los incisos b) y r) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias, el PDT PLAME se utiliza, entre otros, para declarar y pagar las retenciones del impuesto a la renta de quinta categoría y las retenciones del aporte de los trabajadores pesqueros al Régimen Especial de Pensiones a que se refiere la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 036-98/SUNAT se estableció, entre otros, el procedimiento para que los contribuyentes de rentas de quinta categoría del impuesto a la renta efectúen el pago del impuesto no retenido, cuando el agente de retención no efectúe las retenciones del impuesto a la renta o los montos retenidos por este resultaran inferiores al impuesto que en definitiva le corresponda pagar al contribuyente, disponiéndose que el agente de retención debe retener el monto del impuesto no pagado que determine el contribuyente, incluirlo y pagarlo en el mismo formulario que utilice para el pago mensual de los montos retenidos por concepto de impuesto a la renta hasta el vencimiento del período tributario febrero;

Que, por otra parte, mediante el Decreto Supremo N° 289-2017-EF se modificó la quinta disposición complementaria final del reglamento de la Ley N° 30003 para incluir en el concepto de semana contributiva a otras actividades relacionadas a la pesca;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 223-2017/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 3.2, en el cual se debe actualizar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al año 2018;

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT- PLAME y modificar las estructuras 12: "Trabajador - Otras rentas de quinta categoría" y 28: "Trabajador - Semanas contributivas" del anexo 3: Estructura de los archivos de importación de la planilla electrónica; así como la estructura 20 "Prestador de Servicios con Rentas de cuarta categoría - Detalles de comprobantes" del citado anexo para ampliar la longitud de los caracteres referidos al monto total del servicio;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual Nº 0601 así como la modificación de los anexos de la planilla electrónica se realiza principalmente para adecuarlo a la normativa vigente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29º y el numeral 88.1 del artículo 88º del Código Tributario; el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27334 y establece los alcances, períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones a ESSALUD y ONP y norma modificatoria; los artículos 3º y 4º del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" y normas modificatorias; el artículo 27 del Reglamento de la Ley Nº 30003 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2014-EF y norma modificatoria, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL Nº 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual Nº 0601 - Versión 3.3, a ser utilizada por:

a) Los sujetos a que se refiere el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2011/SUNAT, obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al m), o), p), r) y s) del artículo 7º de la mencionada resolución, a partir del período enero de 2018.

b) Aquellos sujetos que se encuentren omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos b) al m) y o) al s) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2011/SUNAT por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2017 o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual Nº 0601 - Versión 3.3, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de febrero de 2018, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

Artículo 2. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 121-2011-TR Y NORMAS MODIFICATORIAS

Modifíquese las estructuras de los archivos de importación números 12: "Trabajador - Otras rentas de quinta categoría", 20 "Prestador de servicios con rentas de cuarta categoría - Detalle de comprobantes" y 28: "Trabajador - Datos de semanas contributivas" del anexo Nº 3: Estructura de los archivos de la planilla electrónica, aprobados por la Resolución Ministerial Nº 121-2011-TR, de acuerdo a los anexos números 1, 2 y

3, respectivamente, que forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ESTRUCTURA 12: Trabajador - Otras Rentas de 5ta. Categoría (del período y regularización)

Rentas y retenciones del ejercicio

Para importar en el **PLAME** la información de los trabajadores que perciben rentas de quinta categoría de otros empleadores, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: **ffffaaamm#####.or5**

Donde:

ffff = Es el código del formulario (0601)

aaaa = Es el año del período que se está importando.

mm = Es el mes del período que se está importando.

= Es el RUC de la empresa a la que pertenece el trabajador.

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipos 01, 04, 07 y 09.
2	Número de documento del trabajador	Texto	15	
3	RUC del otro empleador	Texto	11	
4	Monto de la renta de quinta percibida en el otro empleador.	Númérico	7,2	

Importante:

- Los campos deben estar separados por el carácter "|"
- Los datos numéricos pueden ser montos enteros (sin separador decimal).
Si son decimales deben llevar separador (punto decimal) y dos dígitos decimales como máximo.
- No aplica para los tipos 23, 66, 67, 71 y 73 de la Tabla 8.

Rentas de 5ta Categoría otros empleadores del ejercicio anterior (regularización)

Para importar en el **PLAME** la información de los trabajadores que en los meses de enero y febrero informaron haber percibido ingresos de 5ta en el ejercicio anterior, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: **ffffaaamm#####.REG**

Donde:

ffff = Es el código del formulario (0601)

aaaa = Es el año del período que se está importando.

mm = Es el mes del período que se está importando.

= Es el RUC de la empresa a la que pertenece el trabajador (declarante)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipos 01, 04, 07 y 09.
2	Número de documento del trabajador	Texto	15	
3	RUC del otro empleador	Texto	11	
4	Monto de la renta de quinta percibida en otro empleador en el ejercicio anterior - regularización.	Númérico	7,2	

Importante:

- Los campos deben estar separados por el carácter “|”
- Los datos numéricos pueden ser montos enteros (sin separador decimal).
Si son decimales deben llevar separador (punto decimal) y dos dígitos decimales como máximo.
- De ingresarse información en el archivo ffffaaaamm#####.REG, deberá ingresar información en la casilla 621 - Renta Quinta Categoría Regul. Ejerc anterior, pudiendo ser cero (0).

ESTRUCTURA 20: Prestador de Servicios con Rentas de cuarta categoría - Detalle de comprobantes

Para importar en el **PLAME** la información de comprobantes de prestadores de servicios con rentas de cuarta categoría, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: ffffaaaamm#####.4ta

Donde:

- ffff = Es el código del formulario (0601)
- aaaa = Es el año del período que se está importando.
- mm = Es el mes del período que se está importando.
- ##### = Es el RUC de la empresa

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del prestador de servicios - 4ta categoría	Texto	2	Ver tabla 3. Si es Domiciliado, debe registrarse con tipo 06 (RUC).
2	Número de documento del prestador de servicios - 4ta categoría	Texto	15	Para RUC, máximo 11 dígitos.
3	Tipo del comprobante emitido	Texto	1	Ver tabla 23
4	Serie del comprobante emitido	Alfanumérico	4	Si es Recibo por honorarios o Nota de crédito.
5	Número del comprobante emitido	Texto	8	Si es Recibo por honorarios o Nota de crédito.
6	Monto total del servicio	Numérico	12,2	
7	Fecha de emisión	Fecha	-	En formato dd/mm/aaaa
8	Fecha de pago	Fecha	-	En formato dd/mm/aaaa
9	Indicador de Retención de Cuarta Categoría	Texto	1	1=SI / 0=NO
10	Indicador de Retención a Régimen Pensionario (obligatorio a partir del per. 08/2013).	Texto	1	Los valores pueden ser: 1= Sistema Nacional de Pensiones (ONP) 2= Sistema Privado de Pensiones. 3=Sin retención / No aplica.
11	Importe del aporte al Régimen Pensionario	Numérico	7,2	Dato obligatorio sólo si campo 10 es "1" o "2". En caso el campo 10 sea 3, el campo debe estar vacío.

Importante:

- Los campos deben estar separados por el carácter “|”
- Los datos numéricos pueden ser montos enteros (sin separador decimal).
Si son decimales deben llevar separador (punto decimal) y dos dígitos decimales como máximo.
- La fecha de pago debe ser mayor o igual a la fecha de emisión, y debe corresponder al período de declaración.

ESTRUCTURA 28: Trabajador - Semanas contributivas

Para importar en el **PLAME**, información adicional de los afiliados al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores

Pesqueros (Ley 30003), elabore un archivo texto con el siguiente detalle.

Nombre del archivo: ffffaaaamm#####.sec

Donde:

- ffff = Es el código del formulario (0601)
- aaaa = Es el año del período que se está importando.
- mm = Es el mes del período que se está importando.
- ##### = Es el RUC de la empresa

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador	Texto	2	Ver tabla 3. Sólo tipos 01, 04, 07 y 09.
2	Número de documento del trabajador	Texto	15	
3	Número de semana	Texto	2	Campo debe corresponder a la semana a informar en el período de la declaración.
4	Con actividad pesquera o relacionada a esta	Texto	1	1: Si / 0: No
	Cargo desempeñado en la semana.	Texto	1	Si campo 4 es "1", puede tener los siguientes valores: 1 (Patrón), 2 (Segundo patrón), 3 (Motorista), 4 (Segundo motorista), 5 (Cocinero), 6 (Tripulante), 7 (Otra actividad relacionada a la pesca); caso contrario, debe ser nulo.

Importante:

- Los campos deben estar separados por el carácter “|”
- Sólo aplica para los afiliados al Régimen Especial de Pensiones para los trabajadores pesqueros - Ley 30003 (Código 15 de la Tabla 11)
- Las semanas a informar corresponden al cronograma que aprueba la ONP, cuya fecha de término se encuentra comprendida en el período de la declaración.

1611958-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban la Directiva “Lineamientos para la obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000043-2018-MIGRACIONES

Breña, 30 de enero de 2018

VISTOS, los Informes N° 000004-2018-SM-IN-MIGRACIONES de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios; N° 000004-2018-RDA-PP-MIGRACIONES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, N° 000068-2018-AJ-MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno,